

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores,

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Ferraz y Camicia di Franchi, deseando darle una señalada muestra de Mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Amposta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del quinto Cuerpo de Ejército al General de División D. Federico Fassari y Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división de dicho Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército al General de División D. José de Martitegui y Pérez de Santa María, electo para igual cargo en la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior de Guerra al General de Brigada D. Angel Aznar y Butigieg, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Enrique Cortés y Bayona.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En atención al mal estado de salud del General de Brigada D. Francisco del Olla y Urriza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que quede sin efecto Mi decreto de 20 de Marzo próximo pasado, por el cual fué nombrado Jefe de la segunda brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado Me ha presentado D. Juan Rosell y Rubert; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**José Canalejas y Méndez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado Don

Pío Gullón Iglesias; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santos de Isasa y Valseca, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Rxcmo. Sr: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los pilotos mercantes de la clase de segundos y sargentos de la compañía de mar de Ceuta que reuniendo las condiciones marcadas en el reglamento para la Compañía marítima de Africa, aprobado por Real orden de 31 de Enero de 1885, deseen ocupar la vacante de segundo Teniente, segundo Patrón, que existe en dicha Compañía, promuevan sus solicitudes antes del día 20 de Abril del presente año, al Comandante general de la citada plaza, acompañándolas los primeros de copia del acta de nacimiento y certificado del nombramiento de Piloto, y los segundos de copia de su filiación; debiendo los admitidos presentarse en la indicada plaza á sufrir el examen de las materias contenidas en el programa aprobado por Real orden de 9 de Junio de 1888, el día 25 del referido mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Secretaría de las Ordenes.

Con objeto de cumplir lo dispuesto en los estatutos de la Orden, se suplica á las Sras. Damas Nobles de María Luisa tengan la bondad de remitir á la Secretaría de dicha Orden una nota en que consten sus nombres, títulos y domicilios; y á la vez se ruega á las familias de las que hubiesen fallecido comuniquen la fecha de la defunción.—El Ministro único de la Orden.—Firmado: Manuel del Palacio.

## MINISTERIO

## Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE Y EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
53	D. Enrique Fernández Cordero Lanuza.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Almería.....	5 Septiembre 1846..	Casado.....	21 Abril 1881.....
54	Leopoldo Hernández Agero y Larripa.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	25 Agosto 1855.....	Casado.....	1.º Junio 1881.....
55	José Rodríguez de Quijano y Fernández.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.....	Badajoz.....	5 Abril 1850.....	Casado.....	13 Junio 1881.....
56	Juan Salmón y Cantaleba.....	Sirvió en la Contaduría de Hacienda de la provincia de Soria.....	Cádiz.....	14 Enero 1863.....	Casado.....	1.º Julio 1881.....
57	Aquilino Muñiz y Arellano.....	Sirvió el destino de Auxiliar de Corporaciones civiles en la Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.....	Madrid.....	17 Enero 1858.....	Soltero.....	1.º Julio 1881.....
58	Julio González Menes.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	León.....	23 Octubre 1856.....	Casado.....	10 Agosto 1881.....
59	Manuel Ruiz y Campo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Badajoz.....	11 Mayo 1854.....	Casado.....	16 Septiembre 1881..
60	Bernardino de la Monja y Vian.....	Idem id. de Sevilla.....	Burgos.....	20 Mayo 1848.....	Casado.....	21 Octubre 1881.....
61	Víctor Rodríguez de la Fuente.....	Idem id. de Zamora.....	Valladolid.....	12 Abril 1850.....	Casado.....	22 Noviembre 1881..
62	Manuel Fernández Montero.....	Sirve el cargo de Interventor de la Depositaria especial de Hacienda del Ferrol.....	Coruña.....	23 Agosto 1849.....	Viudo.....	4 Febrero 1882.....
63	Florencio Pérez Yagüe.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Segovia.....	23 Febrero 1849.....	Casado.....	18 Febrero 1882.....
64	Antonio del Castillo y Mexía.....	Idem id. de Málaga.....	Málaga.....	21 Noviembre 1851..	Casado.....	16 Marzo 1882.....
65	Egidio Barroso Padín.....	Sirvió en la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de la Coruña.....	Pontevedra..	31 Mayo 1850.....	Soltero.....	18 Marzo 1882.....
66	Benigno Talanquer y Alvarez.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Almería.....	11 Marzo 1846.....	Casado.....	1.º Mayo 1882.....
67	Guillermo Guzmán Garvín.....	Sirvió en la Contaduría de la Fábrica Nacional del Sello.....	Ávila.....	9 Febrero 1852.....	Casado.....	27 Junio 1882.....
68	Vicente Requejo Rodríguez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Orense.....	24 Abril 1858.....	Casado.....	20 Julio 1882.....
69	Manuel Gavara Villagrasa.....	Idem id. de Barcelona.....	Zaragoza.....	21 Mayo 1841.....	Casado.....	19 Agosto 1882.....
70	José Posada y García.....	Interventor que fué de la Depositaria de San Fernando (Cádiz).....	Cádiz.....	22 Septiembre 1853..	Soltero.....	14 Septiembre 1882..
71	Elviro Sánchez y García Patos.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Toledo.....	25 Enero 1851.....	Casado.....	18 Septiembre 1882..
72	Salvador Rodríguez Pérez.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	25 Marzo 1847.....	Casado.....	13 Noviembre 1882..
73	César Ruiz Vergara.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Guadalajara..	12 Diciembre 1862..	Casado.....	24 Octubre 1882.....
74	Adolfo López de Orozco y Díaz Palacios.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Ciudad Real..	19 Junio 1855.....	Casado.....	1.º Diciembre 1882...
75	Maximino Domínguez y Santana.....	Idem id. de Cádiz.....	Cádiz.....	30 Agosto 1859.....	Casado.....	30 Diciembre 1882...
76	Jesús Fernández y Melgar.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Ciudad Real..	18 Enero 1857.....	Casado.....	26 Marzo 1883.....
77	César Calle y García.....	Idem id. de Alava.....	Burgos.....	27 Octubre 1855.....	Casado.....	15 Junio 1883.....
78	José María Cascajo y Benítez.....	Idem id. de Huelva.....	Sevilla.....	1.º Julio 1858.....	Casado.....	25 Junio 1883.....
79	Jerónimo Regúlez Ruiz.....	Idem id. de Guadalajara.....	Guadalajara..	16 Marzo 1863.....	Soltero.....	1.º Julio 1883.....
80	Manuel Casado y Muñoz.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Guadalajara..	27 Junio 1859.....	Soltero.....	11 Julio 1883.....
81	José Serra y Ferragut.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	28 Febrero 1861.....	Casado.....	22 Septiembre 1883..
82	Ramón Richart y Chornet.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Valencia.....	7 Abril 1845.....	Soltero.....	1.º Octubre 1883.....
83	Juan María Bautista y Bazán.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Sevilla.....	4 Octubre 1817.....	Soltero.....	11 Octubre 1883.....
84	Daniel Hernández y Martínez.....	Interventor que fué de la Depositaria de Rentas de Ciudad Rodrigo.....	Salamanca....	25 Julio 1857.....	Casado.....	20 Octubre 1883.....
85	Juan Lucas y González.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Salamanca....	11 Agosto 1853.....	Casado.....	16 Noviembre 1883..
86	Arturo García Pérez.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Orense.....	8 Noviembre 1859..	Soltero.....	17 Enero 1884.....
87	José Armisen y Tomás.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Huesca.....	20 Marzo 1860.....	Soltero.....	26 Febrero 1884.....
88	Ernesto de Herrera y Gredilla.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alava.....	Alava.....	11 Julio 1853.....	Casado.....	4 Marzo 1884.....
89	Eugenio San Pedro.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Atienza (Guadalajara).....	Guadalajara..	6 Septiembre 1842..	Casado....	25 Marzo 1884.....

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 4.º, del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	9	»	6	13	7	4	6	»	14	28	7	24	»	»
Art. 4.º.....	6	5	8	1	7	9	5	7	7	13	7	24	»	»
Art. 4.º.....	5	6	»	»	»	»	»	»	»	5	6	»	»	»
Art. 4.º.....	7	8	24	9	5	18	»	»	»	17	2	12	»	Sirve el cargo de Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Alicante.
Art. 4.º.....	5	1	15	15	2	13	»	»	»	20	3	28	Licenciado en Derecho.....	Sirve el cargo de Oficial de primera clase en la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.
Art. 4.º.....	2	6	23	10	10	28	»	»	»	13	5	21	»	Sirve el cargo de Oficial de segunda clase en la Administración de Hacienda de Ciudad Real.
Art. 4.º.....	14	2	1	»	»	»	2	1	14	14	3	15	»	»
Art. 4.º.....	5	7	4	2	1	25	»	»	»	7	8	29	»	»
Art. 4.º.....	2	11	24	»	9	5	»	7	28	5	3	27	»	Es Aspirante de segunda clase de la Tesorería de la misma provincia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	6	15	4	1	8	»	»	»	12	7	23	»	»
Art. 4.º.....	3	5	11	3	7	1	»	»	»	7	»	12	»	»
Art. 4.º.....	16	2	10	»	»	»	4	»	2	20	2	12	»	»
Art. 4.º.....	5	11	6	»	»	»	»	»	»	5	11	6	»	»
Art. 4.º.....	8	6	17	2	2	17	»	»	»	10	9	4	»	»
Art. 4.º.....	4	3	19	8	3	15	»	»	»	12	7	4	»	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Salamanca.
Art. 4.º.....	9	»	3	2	11	15	»	»	»	11	11	18	»	Sirve el cargo de Oficial de igual clase de la Tesorería de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	17	3	4	9	7	13	»	»	»	26	10	17	»	Sirve en el Resguardo de las Salinas de Remolinos y Sástago (Zaragoza).
Art. 4.º.....	4	2	25	6	11	8	»	»	»	11	2	3	Perito mercantil.....	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén.
Art. 4.º.....	5	9	10	9	4	9	»	»	»	15	1	19	»	Sirve el cargo de Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid.
Art. 2.º, caso 1.º.....	14	7	1	7	»	19	5	3	11	26	11	1	»	»
Art. 4.º.....	7	1	20	»	»	»	»	»	»	7	1	20	»	»
Art. 4.º.....	8	7	8	10	1	7	»	»	»	18	8	15	Bachiller.....	Sirve el cargo de Oficial de cuarta en la Administración de Hacienda de Albacete.
Art. 4.º.....	13	11	16	5	4	26	»	»	»	19	4	12	»	»
Art. 4.º.....	14	4	3	»	8	11	»	»	»	15	»	14	»	»
Art. 4.º.....	8	9	5	9	8	19	»	»	»	18	5	24	»	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Administración especial de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	3	5	21	7	2	13	»	»	»	10	8	4	»	»
Art. 4.º.....	7	8	20	8	11	18	»	»	»	16	8	8	»	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Barcelona.
Art. 2.º, caso 1.º.....	18	6	»	»	»	»	»	»	»	18	6	»	»	»
Art. 4.º.....	10	2	27	3	10	1	»	»	»	14	»	28	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	4	»	»	»	»	»	»	»	11	4	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	9	6	2	3	3	»	»	»	15	»	9	»	Sirve el cargo de Aspirante de primera clase de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.
Art. 4.º.....	4	8	11	4	1	7	1	»	6	9	9	24	Licenciado en Derecho.....	Sirve el cargo de Administrador de Loterías de Ciudad Rodrigo.
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	11	2	15	»	»	»	4	11	24	16	2	9	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	8	13	»	»	»	1	4	22	13	1	5	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	11	5	4	4	10	»	»	»	15	3	15	»	»
Art. 4.º.....	8	8	27	1	5	4	»	10	11	11	»	12	»	»
Art. 4.º.....	15	»	3	»	»	»	6	11	25	21	11	28	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Madrid 2 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists military ranks, names, and monthly pay.

Madrid 2 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 60-30 MARZO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

ALTERACIONES Y ADICIONES

Núm. 402, 1895.—Por Real orden de 23 del corriente se dispone la publicación de las siguientes alteraciones y adiciones al Código internacional de señales, indicadas en la circular núm. 36 de Febrero próximo pasado del Board of Trade, de Londres.

- List of signal codes and their meanings: BVGL... Kaiserfart, faro flotante. BVGM... Weitzig, faro flotante. etc.

Esta clasificación se aplicará á la corriente edición del Código Internacional de señales y que está hoy en uso; pero cuando se revise y se publique la nueva edición, puede que sea necesario someter la clasificación de arriba á alguna variación.

Se espera que no se harán reclamaciones referentes á «Señales Geográficas» más que en casa de urgente necesidad.

Si fuera preciso llevar á cabo alguna adición ó alteración en el Código de señales, por interesarlo así algún país, es necesario que antes de ser adoptado se avise al Secretario del Departamento de Marina del Board of Trade, para asegurar la uniformidad en todas las ediciones.

La misma medida se tomará para salvar cualquier error de traducción.

El propio Board of Trade enviará á todos los países las noticias traducidas referentes á alteraciones ó adiciones de señales.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

RESTOS DE BUQUES

(Notice to Mariners, números 130, 137 y 141. London, 1895.)

Núm. 403, 1895.—Los buques siguientes, cargados de madera, constituyen peligros para la navegación:

- 1.º Un pailebot noruego, abandonado el 10 de Febrero próximo pasado, en 51º 6' N. por 7º 28' W. 2.º La barca Louise, de Abo, abandonada el 17 del mismo mes y año, en 53º 37' N. por 17º 37' W. 3.º La barca alemana Hedwig, abandonada el 18 del mismo mes y año, en 49º 28' N. por 10º 8' W.

Carta núm. 220 de la sección I.

Inglaterra (Costa S.).

TRABAJOS DE DRAGA EN EL BANCO CREMILL, ENTRADA DEL HAMOAZE (SOUND DE PLYMOUTH)

(Notice to Mariners, núm 133. London, 1895.)

Núm. 404, 1895.—Debiendo comenzar los trabajos de dragado en el banco Cremill, para evitar las dragas y sus amarras, los buques que se dirijan á Hamoaze deberán llevar el faro del rompeolas, abierto dos veces su ancho de la punta Ravenness al S. 14º E., hasta que el ángulo NW. del Depósito de Cervezas esté enfilado con el ángulo SW. de la villa Winter, al S. 80º E., enfilación que sirve para evitar el banco Rubble.

Cuando durante los trabajos sea necesario hacer saltar parte del banco, se izará una bandera roja á bordo de la draga, 10 minutos antes de la explosión, teniéndola desplegada hasta que haya tenido lugar. La draga hará sonar el silbato de vapor de una manera continua 5 minutos antes de la explosión.

De noche la draga enseñará dos luces rojas en lugar de las reglamentarias de los buques fondeados.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquia.

DISMINUCIÓN DE FONDO AL SE. Á LA ENTRADA DEL RÍO VISTRITZA, GOLFO DE SALÓNICA

(Notice to Mariners, núm. 144. London, 1895.)

Núm. 405, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés Sans Pareil, con fecha 28 de Enero último, dice que los fondos encontrados al E. de Skala son inferiores á los que indican las cartas. El Sans Pareil ha fondeado en 13ª de agua á 2,7 millas al N. 86º E. de Skala, y desde este sitio las sondas disminuyen gradualmente hacia la costa.

Situación de la sonda de 13ª en la carta inglesa número 2.070: 40º 28' 50" N. por 28º 51' 58" E.

Carta núm. 560 de la sección VII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Perspectiva y Paisaje, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pablo Gozalvo, D. Ramiro Amador de los Ríos, D. Manuel Criado y Vaca, D. Nicolás Megía, D. Cayetano Valcorba y D. Hermenegildo Giner de los Ríos.

Suplentes: D. Julio Cuillout y D. Aureliano Beruete.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. César Alvarez Dumont, D. Manuel Marín y Magallón, D. José Uribe y Uribe, D. Luciano Sánchez Santorén, D. Manuel Fernández Carpio, D. José Calvo y Verdoneses, D. Hermenegildo Esteban y Fernández, D. Rafael Terol, D. Eulogio Varela Santorio, D. Manuel Menéndez Domínguez, D. Mariano del Soto y Plaza, D. Eduardo Laforet y Alfaro, D. Claudio Castelnuovo y Diana, D. Juan Pinós y Palá, D. Juan Bautista Pons, D. José Gómez Naya, D. José Rodríguez Salgado, D. Enrique Robles Moya, D. Eduardo Arredondo, D. Manuel Crespo Villanueva, D. Francisco Aldama Montesa, D. Eugenio Alvarez Dumont, D. Julio Almira Vicén, D. Santiago Regidor, D. Joaquín Muñoz Morillejo, D. Carlos Cabrera Rizo, D. Antonio Matarredona, D. Daniel Pérez Vizcaino y D. José Ortiz Gamundi, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubería y placas especiales para la conducción de aguas del Canal de Isabel II al Instituto de la Guardia civil en Getafe, bajo el presupuesto de 50.724 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.537 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubería y placas especiales para la conducción de aguas del Canal de Isabel II al Instituto de la Guardia civil en Getafe, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Seo de Urgel al límite de la provincia de Gerona, en la carretera de Lérida á Puigcerdá, por su presupuesto de contrata importante 297.354 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Seo de Urgel al límite de la provincia de Gerona, en la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

Resoluciones adoptadas de Real orden respecto al personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en el mes de Marzo de 1895.

Estado número 1.

BAJAS

NOMBRES	CATEGORIA Y GRADO	NÚMERO de su clase en el escalafón al ser baja.	FECHA de la baja.	MOTIVO DE LA BAJA (Por fallecimiento, jubilación, sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo instruido con arreglo al art. 24 del reglamento, pase á supernumerario ó excedencia.)
D. Basilio Agúndez Blanco.....	Ayudante de segundo grado.....	57	16	Por no haber tomado posesión de su destino en el Archivo provincial de Hacienda de Gerona.

Estado número 2.

ASCENSOS

FECHA de los ascensos.	NÚMERO de su clase ó grado en el escalafón al ser promovidos.	CATEGORÍA Y GRADO á que pertenecían.	CATEGORÍA Y GRADO á que fueron promovidos.	NOMBRES	VACANTES QUE PRODUCERON los ascensos.
16	1	Ayudante de tercer grado.....	Ayudante de segundo grado....	D. José Sancho y Pérez.....	La producida por la baja de D. Basilio Agúndez Blanco.

ALTAS

FECHA del alta.	SITUACIÓN en que se hallaba.	CATEGORÍA Y GRADO en que es alta.	NÚMERO de su grado que pasa á ocupar.	NOMBRES	VACANTE QUE PRODUCE el alta.	OBSERVACIONES
16	Aspirante de las últimas oposiciones en espectación de destino.. Ocupaba el núm. 1 para ser colocado.	Ayudante de tercer grado	31	D. Gabriel Martín del Río y Rico....	La producida por el ascenso de D. José Sancho y Pérez.....	Fué destinado al Archivo provincial de Hacienda de Gerona.

Estado número 3.

Traslaciones acordadas por la Dirección general de Instrucción pública en dicho mes.

NOMBRES	CATEGORÍA Y GRADO	ESTABLECIMIENTO en que servía.	ESTABLECIMIENTO á que fué destinado.	FECHA de la traslación.	MOTIVO DE LA MISMA
D. Manuel Flores Calderón.....	Inspector segundo.....	Registro general de la Propiedad intelectual.....	Biblioteca Nacional.....	22	A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo.
José Pareiro y Caldas.....	Ayudante de segundo grado....	Archivo provincial de Hacienda de León.....	Registro general de la Propiedad intelectual.....	22	Idem.
Eugenio Hartzenbusch é Iriart....	Oficial de segundo grado.....	Biblioteca Nacional.....	Archivo general del Ministerio de la Gobernación.....	22	Idem.
José Pontes Abarrategui.....	Oficial de tercer grado.....	Archivo general del Ministerio de la Gobernación..	Biblioteca Nacional.....	22	Idem.
Estanislao Vioska Aguiló.....	Ayudante de segundo grado....	Archivo provincial de Hacienda de Palma de Mallorca.....	Archivo general histórico de Mallorca.....	22	Idem.
Alejandro Lladó y Muntaner.....	Ayudante de segundo grado....	Biblioteca provincial de Palma de Mallorca.....	Archivo provincial de Hacienda de Mallorca.....	22	Idem.
Benjamín Fernández Avilés.....	Oficial de tercer grado.....	Archivo general de Simancas...	Biblioteca Nacional.....	22	Permuta favorablemente informada por la Junta facultativa
Julián Paz y Espeso.....	Ayudante de segundo grado....	Biblioteca Nacional.....	Archivo general de Simancas...	22	Idem.

Madrid 2 de Abril de 1895.—Conforme.—El Director general interino, Moreno de Ayala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 3 de Abril de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	9 m.	P.	Sarampión	Silva, 30	»	35	Varón	65	Casado	Catarro bronquial	Desengaño, 25	»
2	Idem	2	P.	Idem	Concepción Jerónima, 19	»	36	Idem	67	Idem	Gastroenteritis	Sombrerera, 10	»
3	Idem	1	P.	Idem	Amparo, 11	»	37	Idem	40	Idem	Apoplejía cerebral	Hita, 4	»
4	Idem	4	P.	Idem	Alamo, 24	»	38	Idem	55	Idem	Anemia cerebral	Libertad, 21	»
5	Idem	45	Casado	Fiebre tifoidea	Lugo, 16	»	39	Idem	2	Idem	Meningitis	Bravo Murillo, 12	»
6	Idem	9	P.	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	40	Idem	45	Idem	Derrame seroso	Asilo de San Bernardino	Judicial
7	Idem	63	Soltero	Idem	Idem	»	41	Idem	45	Casado	Idem	Asilo de San Bernardino	»
8	Idem	35	Idem	Idem	Idem	»	42	Idem	1	P.	Eclampsia	Conde Duque	»
9	Idem	21	Idem	Idem	Tabernillas, 8	»	43	Idem	38	Soltero	Atrofia amarilla	Hospital Provincial	»
10	Idem	3	P.	Idem	Galileo, 21	»	44	Hembra	2	P.	Sarampión	Plaza del Progreso, 13	»
11	Idem	64	Viudo	Idem	San Vicente, 9	»	45	Idem	1	P.	Idem	Calvario, 18	»
12	Idem	21	Soltero	Idem	Hospital Militar	»	46	Idem	45	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
13	Idem	1	P.	Idem	Santa Isabel, 29	»	47	Idem	31	Casada	Idem	Idem	»
14	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Ronda de Segovia, 11	»	48	Idem	70	Idem	Afección cardíaca	Paseo de los Olmos, 1	»
15	Idem	11 m.	P.	Meningitis tuberculosa	Paseo de las Delicias, 4	»	49	Idem	3	P.	Bronquitis	Huertas, 78	»
16	Idem	49	Casado	Septicemia	Hospital Provincial	»	50	Idem	1	P.	Idem	Amaniel, 27	»
17	Idem	41	Idem	Pneumonía infecciosa	Salitre, 26	»	51	Idem	7 m.	P.	Idem	Ave María, 21	»
18	Idem	Feto	Idem	Idem	Noblejas, 7	»	52	Idem	2	P.	Idem	Espíritu Santo, 21	»
19	Idem	55	Casado	Lesión orgánica cardíaca	Plaza de Lavapiés, 8	»	53	Idem	7 m.	P.	Idem	Bordadores, 5	»
20	Idem	30	Soltero	Estrechez é insuficiencia	Hospital Provincial	»	54	Idem	3	P.	Idem	Marqués de Urquijo, 14	»
21	Idem	67	Viudo	Lesión cardíaca	Asilo de San Bernardino	»	55	Idem	1 m.	P.	Idem	Noviciado, 20	»
22	Idem	3	P.	Laringitis membranosa	Plaza del Puente de Segovia, 1	»	56	Idem	4 m.	P.	Idem	Oviado, 6	»
23	Idem	54	Casado	Bronquitis	Travesía de las Vistillas, 18	»	57	Idem	3	P.	Idem	Arroyo Abroñigal, 11	»
24	Idem	7	P.	Idem	Correo, 4	»	58	Idem	1 m.	P.	Idem	Ruda, 14	»
25	Idem	2 m.	P.	Idem	Calvo Asensio, 4	»	59	Idem	1 m.	P.	Idem	Arango, 9	»
26	Idem	7 m.	P.	Idem	Puebla, 16	»	60	Idem	33	Soltera	Pneumonía	Ronda de Segovia, 19	»
27	Idem	1	P.	Idem	Hermosilla, 17	»	61	Idem	2	P.	Idem	Palma, 75	»
28	Idem	3	P.	Idem	Buen Suceso, 13	»	62	Idem	71	Viuda	Broncopneumonía	Plaza del Rastro, 9	»
29	Idem	4 m.	P.	Idem	San Bernardo, 30	»	63	Idem	3	P.	Idem	San Ildefonso, 34	»
30	Idem	2	P.	Idem	Ancora, 23	»	64	Idem	67	Viuda	Idem	Embajadores, 72	»
31	Idem	6	P.	Broncopneumonía	Plaza de San Bernardino, 4	»	65	Idem	63	Soltera	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	»
32	Idem	4	P.	Idem	Mesón de Paredes, 65	»	66	Idem	81	Viuda	Gastroenteritis	Villanueva, 12	»
33	Idem	31	Soltero	Pneumonía	Buenavista, 14	»	67	Idem	84	Idem	Enterocolitis	Sombrereta, 6	»
34	Idem	44	Casado	Catarro pulmonar	Mesón de Paredes, 17	»	68	Idem	44	Soltera	Parálisis del facial	Carret. de Carabanchel, 2	»
							69	Idem	1	Soltera	Meningitis granulosa	Hospital de la Princesa	»
							70	Idem	63	Casada	Hemorragia cerebral	Recoletos, 2	»
							71	Idem	15 d.	P.	Falta de desarrollo	Atocha, 145	»
							72	Idem	2 m.	P.	Espina bífida	Paseo de las Delicias, 37	»
							73	Idem			Inclusa	Inclusa	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 3 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES					Muerte violenta										
	Virela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Coqueuluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera			Indeaza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el claustro parroquial	Accidentes de la demencia	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial		
Varones	4	1	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	2	17	1	»	3	14	1	»	6	1	26	43
Hembras	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	4	1	»	1	17	2	»	1	2	26	30
TOTALES	6	1	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	2	21	2	»	4	31	3	»	8	3	52	73

Madrid 4 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Secretaría de Reintegros.—Subdirección.

En cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Subdirector, Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción de varios expedientes de reintegros; en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Juan Rom, Arquitecto y Director de las obras del Real Hospicio de San José, situado en la isla de la Convalecencia, extramuros de esta capital, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de esta Subdivisión, á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta del expediente administrativo que se le instruye; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, en conformidad con lo que dispone el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila 9 de Febrero de 1895.—Luis Brabo.—Hay una rúbrica.—Es copia.

Madrid 4 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Osma.

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Suris y Domech, como mandatario de D. José Galíndez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanabacoa, á inscribir una escritura otorgada de oficio por la Autoridad judicial, pendiente en este Centro por virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que en 2 de Octubre de 1890 D. José Galíndez y Otaola, dedujo demanda ejecutiva ante el Juzgado del Centro de la Habana contra la sucesión de D. Miguel Aldama, pidiendo se despachase ejecución contra dicha sucesión por la cantidad de 21.724 pesos y 28 centavos, que era en deberle, según constaba en la escritura pública con hipoteca, cuya primera copia acompañó; y previa la justificación pedida por el Juez de que el deudor Aldama había fallecido en 15 de Marzo de 1888 y de que habían renunciado su herencia todas sus hijas, menos Doña Leonor, casada con D. Joaquín de Mier, por auto de 19 de Noviembre de 1890, se despachó la ejecución contra los bienes de ésta, como heredera de su padre D. Miguel:

Resultando que la representación del ejecutante manifestó por escrito de 28 del mismo mes y año, que ignoraba cuál fuera el domicilio de la ejecutada Doña Leonor, y solicitó que, sin previo requerimiento del pago, se practicara el embargo de las dos casas especialmente hipotecadas en garantía del cumplimiento de la obligación que se reclamaba en dicho juicio; y antes de proveer el Juez á esta última solicitud, mandó inquirir cuál fuera el domicilio de la repetida Doña

Leonor, del Procurador que llevaba su representación en el juicio testamentario de su padre, expresando aquél que tanto su marido D. Joaquín Mier, como la Doña Leonor ejecutada, tenían su domicilio en París, Avenue d'Almer, núm. 46:

Resultando que en tal estado, por providencia del día 12 de Junio de 1891, y á solicitud del ejecutante, se mandó proceder al embargo de los bienes hipotecados y á sus rentas, sin hacer previamente el requerimiento de pago, lo cual efectuado, se haría saber á la deudora Doña Leonor, y se le citaría de remate á la vez por medio de edictos que se fijarian en los sitios públicos de costumbre é insertarian en la Gaceta y Boletín oficial de la Habana, á fin de que en el término de nueve días, se personara en los autos á oponerse á la ejecución despachada.

Resultando que cumplido todo lo acordado y que anteriormente queda expuesto, sin haber comparecido la ejecutada, y previos los demás trámites de ley, se dictó en rebeldía en 9 de Octubre de 1891 la sentencia de remate, por la que se declaró bien librada la ejecución despachada y se mandó seguir la adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor, justo y legítimo pago al ejecutante de la cantidad reclamada, los intereses de demora y las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo; y consentida dicha sentencia, entró el juicio en la vía de apremio y se sacaron á pública subasta, previos los trámites correspondientes y por término de veinte días, las dos casas hipotecadas núm. 25 de la calle Real de Guanabacoa y número 43 de la de Gilbert en la ciudad de Matanzas:

Resultando que en el acto de remate fué adjudicada al eje-

cutante por el precio ofrecido de los dos tercios de la tasación la casa situada en Guanabacoa, y por la rebeldía de la ejecutada, el Sr. Juzgado de oficio al otorgamiento de la escritura de venta de la referida casa a favor del repetido ejecutante, y al tratar de inscribir en el Registro de la propiedad de dicho punto la mencionada escritura, se consignó a su pie por el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del título que precede por observar los defectos siguientes: primero, que basándose la venta judicial que se realiza en una ejecución seguida por el rematador contra la heredera de D. Miguel Aldama, y constando en la sentencia de remate, que se inserta íntegra, tener esta su residencia en París, y habersele requerido de pago y citado de remate por medio de edictos, fijados en un plazo notoriamente insuficiente para personarse, como fué el de nueve días, la escritura de venta no aparece otorgada en condiciones que la hagan válida y subsistente por la falta de citación de la deudora, que debió practicarse con arreglo al art. 300 de la ley de Enjuiciamiento civil, requisito que, por ser esencial para la validez del procedimiento, conforme a la regla contenida en el artículo 279 de la misma, está sujeto a la calificación del funcionario que suscribe; segundo, que la falta de notificación impide además al Juez revestir la capacidad necesaria para otorgar la venta a nombre de la deudora, puesto que deriva su autorización legal del art. 1.512, el que parte necesariamente del supuesto de que a la declaratoria en rebeldía haya precedido la citación en la forma correspondiente; tercero, que no se acompaña el testimonio del poder que se dice otorgado por D. José Galíndez y Otaola, y no pareciendo subsanables dos de los defectos expresados, no procede tampoco la anotación preventiva».

Resultando que contra esta negativa interpuso el repetido Suris, con el carácter de mandatario de Galíndez y Otaola, el presente recurso gubernativo, solicitando que se declarase que la escritura presentada no adolece de los defectos insubsanables que le atribuye el Registrador, procediendo, por tanto, su inscripción, previa la subsanación del tercero de los defectos a que se contrae la calificación de dicho funcionario, pretensión que fundó en no ser exacto que en la sentencia de remate, que se inserta íntegra en dicha escritura, conste que la heredera de D. Miguel Aldama tenía su domicilio en París; porque si bien es cierto que entre los resultados de dicha sentencia se les que requerido por orden del Juzgado el Procurador D. Alfredo Llaguno, que ostentaba en el juicio testamentario de D. Miguel Aldama la representación de dicha heredera, para que manifestase el domicilio de ésta, dijo que lo tenía en París; la simple manifestación de ese Procurador no constituye, por sí sola, constancia legal del hecho expuesto, cuya certeza no aceptó nunca el demandante; en que así, sin duda, lo entendió el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la Habana, único autorizado, según el art. 658 de la ley de Enjuiciamiento civil, para apreciar la fuerza probatoria de dicha manifestación, al disponer, como con posterioridad dispuso, pues de otro modo no se hubiera practicado; que no obstante la consabida manifestación del Procurador Llaguno, la citación de remate de la deudora se practicará en la forma que determina el art. 1.458 de la ley de Enjuiciamiento civil; en que, además, según el art. 1.458 antes mencionado, la citación de remate del deudor precede que se practique por medio de edictos, no sólo cuando fuere desconocido el domicilio de aquél, sino también cuando se ignorase su paradero; por manera, que aun en el caso, nunca admitido, de que a la susodicha manifestación del Procurador Llaguno pudiera concedérsele la importancia que le supone el Registrador, hasta el punto de que bastara por sí sola para acreditar el domicilio de Doña Leonor Aldama, no obstante el interés que pudiera tener dicho Procurador, como mandatario de la citada señora, en demorar de ese modo la tramitación del juicio, nunca habría términos hábiles para suponer mal realizada la citación de remate por medio de edictos, desde el punto y hora en que no consta asimismo en la escritura que se conociera el paradero de la expresada deudora; y que aun partiendo de la hipótesis inadmisibile de que la consabida citación no se hubiera practicado en la forma legal correspondiente, hipótesis contraria a la apreciación que hizo el Juzgado en la sentencia de remate respecto a haberse observado en el procedimiento las prescripciones legales respectivas, en manera alguna podría estimarse por el Registrador la nulidad del juicio, sin que precediera declaratoria en tal sentido hecha por el Juzgado competente a instancia de la deudora interesada.

Resultando que oído el Registrador, expuso que no era admisible la denegación del recurrente, pues parte de un aparente olvido del art. 264 de la ley de Enjuiciamiento civil, que encomienda a los interesados en el juicio la designación del domicilio en que han de hacerse las notificaciones, y en tal virtud el Procurador Llaguno estaba perfectamente autorizado para expresar el domicilio de su poderdante, cuya manifestación revistió mayor solemnidad, por cuanto la hizo en cumplimiento de una providencia judicial, dictada con oposición de la parte ejecutante, no pudiendo tener aquella otro fin que el de intentar la citación de remate en la casa Avenue d'Almer, núm. 46 París, punto designado sin ambigüedad ni vaguedad alguna, sino con toda precisión, por el mencionado Procurador Llaguno; que desde que se hizo esta manifestación no pudo tenerse por ignorado, para los efectos de la convocatoria por medio de edictos, el domicilio de la interesada; que, por consiguiente, desde el momento en que se practicó dicha convocatoria en la forma expresada, el procedimiento es nulo por ministerio de la ley, en virtud de un hecho que consta en los autos y en la sentencia misma, como es la declaración del domicilio hecha en forma legal; y que basta que la causa de la nulidad esté patente, para que el Registrador no pueda ni deba sancionar, en la órbita de facultades que le está encomendada, un acto que ante la ley carece de eficacia.

Resultando que el Juez delegado, después de unido al expediente un testimonio del poder especial otorgado por Galíndez y Otaola a favor de Suris, ratificando todo lo practicado por éste en el presente recurso y autorizándole para proseguirlo, declaró que, subsanado que fuera por la parte interesada el tercero de los defectos consignados en su nota por el Registrador, se procediera por ésta a la inscripción de la escritura objeto del recurso, por considerar: que si el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la Habana, para mejor proveer la solicitud de la parte ejecutante respecto a que se observara en el juicio ejecutivo de que se trata los preceptos que se leen en los artículos 1.442 y 1.458 de la ley de Enjuiciamiento civil, tuvo a bien acordar que se requiriese al Procurador D. Alfredo Llaguno, que en otras actuaciones ostentaba el carácter de mandatario de la deudora Doña Leonor Aldama de Mier, para que expresara el domicilio de esta última, es evidente que al no acreditar dicho Procurador Llaguno con un documento fehaciente la exactitud de su aseveración en cuanto a la residencia en París de la señora Aldama de Mier, no se estaba en el caso de estar y pasar por dicha aseveración, mucho más, cuando era producida por el mandatario de la parte ejecutada; que no habiéndose justificado por

el Procurador Llaguno que su poderdante residía en París, y asegurando el ejecutante que desconocía el domicilio y actual paradero de la Srta. Aldama de Mier, el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la Habana pudo ordenar el que se practicara la citación de remate en la forma prevenida en el art. 1.458 de la ley de Enjuiciamiento civil; que, aun prescindiendo de lo expuesto, siempre resultaría que la supuesta nulidad que con relación a la citación de remate advierte el Registrador de la propiedad, no reviste el carácter de absoluta que le atribuye dicho funcionario, y, por consiguiente, no hay términos hábiles para declarar de oficio, sino que es potestativo el aducirlos ó no por la parte interesada, según se desprende de los términos en que está redactado el precepto que se lee en el art. 1.465 del Código procesal, según el cual podrá pedirse que se declare nulo el juicio ejecutivo cuando el deudor no fuere citado de remate con las formalidades prescritas en dicho Código; que no habiéndose opuesto la deudora a la ejecución, ni utilizado por consiguiente el derecho de que pudiera crearse asistida, al tenor de lo que se estatuye en el art. 1.465 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la Habana, a solicitud de la parte ejecutante, no hizo otra cosa que observar fielmente las disposiciones contenidas en el art. 1.460 de dicha ley al declarar constituida en rebeldía a Doña Leonor Aldama de Mier, dictando luego la correspondiente sentencia de remate; que el procedimiento de apremio a virtud del cual resultó vendida judicialmente la casa calle Real, núm. 25, de Guanabacoa, no debió su origen a la citación de remate a que alude el Registrador de la propiedad, sino que fué consecuencia forzosa é ineludible de la sentencia que mandó seguir la ejecución adelante, cuya sentencia reviste la mayor eficacia, toda vez que, a pesar de haberse notificado en legal forma a la deudora, no se ha establecido contra ella recurso alguno; que habiéndose declarado a la ejecutada constituida en rebeldía, en observancia de lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la Habana, al otorgar de oficio a favor de D. José Galíndez y Otaola la escritura pública de transmisión de dominio de la casa calle Real, núm. 5, de la villa de Guanabacoa, se ajustó a lo dispuesto en el art. 1.512 de dicho Código, y que D. José Suris y Domenech ha justificado el carácter de mandatario especial de D. José Galíndez y Otaola para promover y continuar este recurso gubernativo.

Resultando que contra la anterior resolución interpuso recurso de alzada el Registrador, y elevado el expediente a la Superioridad, el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmó aquélla, mandando que subsanado como se encuentra ya el tercer motivo de la negativa del Registrador con la presentación del testimonio de poder, proceda a inscribir la escritura de que se trata, por considerar:

1.º Que al calificar los Registradores, como funcionarios administrativos, los documentos expedidos por los Tribunales, en cumplimiento del deber que les impone el art. 26 de la ley Hipotecaria, no examinan ni examinar pueden los fundamentos de la sentencia, auto ó providencia, base de la inscripción solicitada, sino que deben limitarse a examinar la naturaleza del juicio ó procedimiento en que ha recaído el mandato para apreciar el carácter de los mismos y los efectos que las leyes en cada caso atribuyen a tales mandatos en todo lo relativo a la adquisición, transmisión y gravamen de la propiedad inmueble.

2.º Que si bien es incontrovertible que en los Registradores existe la facultad de apreciar las formas extrínsecas é intrínsecas de los títulos presentados al Registro, al tenor de lo preceptuado en el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874, sin que de tal calificación puedan exceptuarse los emanados de las Autoridades judiciales, dicha facultad no puede entenderse sin limitación alguna, tratándose de los autorizados por éstas, las cuales, dentro de su esfera propia, son las únicas llamadas a resolver las cuestiones del derecho civil y a arreglar el orden del procedimiento con sujeción al derecho escrito.

3.º Que bajo tales fundamentos y no estando en las facultades del Registrador de Guanabacoa examinar si se ha observado ó no el orden riguroso del procedimiento en virtud del que el Juez competente otorgó de oficio la escritura de que se trata, no ha podido dar chabazmente aquel funcionario denegar su inscripción por entender que el Juez ha infringido aquel procedimiento.

4.º Que aunque así no fuera, tampoco sería más fundada aquella negativa, dado que habiendo afirmado el ejecutante que ignoraba el domicilio de la ejecutada, no podía servir de guía al Juez la manifestación de un extraño al juicio para admitir como verdad que ésta residiese en el extranjero.

5.º Que no son además los Registradores los llamados por la ley a declarar la nulidad de los procedimientos, ni menos a invalidar la escritura de venta que en su consecuencia otorgan de oficio los Jueces de primera instancia, dado que, cualesquiera que sean los vicios sustanciales de nulidad que aquéllos entrañen, son válidos desde el momento que las partes los consienten expresa ó tácitamente.

Y 6.º Por último, que si tal doctrina puede contradecirse en tesis general, es más aplicable a los procedimientos ejecutivos, en que no produce excepción de cosa juzgada la sentencia que en ellos se dicta, quedando a salvo el derecho de las partes para promover el declarativo sobre la misma cuestión, al tenor de lo preceptuado en el art. 1.477 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que la facultad de los Registradores de calificar los documentos expedidos por la Autoridad judicial para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción, no puede en caso alguno extenderse, dada esta limitación, a otros extremos, y una vez que el documento lo expide Autoridad competente ejerciendo sus funciones en el juicio correspondiente y con todos los datos necesarios para la inscripción, no es lícito que el Registrador entre a examinar en caso alguno los fundamentos del fallo, como acontecería si se admitiese que podía declarar mal hecho el requerimiento de un litigante porque se había realizado por medio de edictos y no personalmente, cuando según su criterio particular, sustituido malamente al judicial, no estaba probado que se ignorase el paradero del citado:

Considerando que para remediar la pretendida falta y pedir la nulidad del juicio, sólo concede la ley de Enjuiciamiento civil acción al litigante perjudicado con la providencia judicial, siendo, entre tanto, y más aun cuando todo plazo de apelación ha transcurrido completamente válido, ejecutivo y firme lo resuelto, no pudiendo extenderse la calificación del Registrador a discutirlo y menos negarle sus naturales efectos; y aceptando los demás fundamentos del fallo apelado, esta Sección ha acordado confirmarlo.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Señor Presidente de la Audiencia de la Habana.—V. B.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

#### Ordenación general de Pagos de Filipinas.

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año 1855 que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento a dichos interesados al efecto de que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID, y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar por tal motivo los perjuicios consiguientes a los fondos del Estado, esta Ordenación general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de Clases Pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago filipino, pasarán durante el mes de Abril revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente, además de la fe de existencia y de estado, en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen, reintegrado y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893, publicada en la GACETA DE MADRID de 14 de Septiembre del mismo año, y de la declaratoria relativa a no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fes de existencia y de estado expedidas por los señores Curas párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándose desde 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la Autoridad municipal ó de los Gobernadores en donde no existiere aquella en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residen en la Península é islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas, y legalizadas por dos Notarios, con arreglo a lo mandado en la Orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificación verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla, con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan a los Cuerpos Colegiados, los Jefes y Oficiales que se hallen condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y cuantos por razón de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificación de revista, tienen en cambio el deber, según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigido a esta Ordenación en la forma que establece dicha Orden Suprema, pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito, con arreglo a la Real orden de 29 de Agosto de 1892 los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y estado, cuando en el funden su derecho, con certificación del funcionario Consular ó Diplomático español de la localidad en que habiten ó del más próximo a ella, más sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse sus tutores ó curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fes de vida, expedidas por los Parrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril, desde las ocho a las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitación, con arreglo a las leyes.

11. Para en el caso previsto en el artículo anterior, deberán tener en cuenta los interesados que la resolución de expedientes de rehabilitación de las clases militares en el campo de sus haberes pasivos corresponde provisionalmente al Gobierno general de estas islas, y definitivamente al Ministerio de Ultramar, según lo disponen las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1883 y de 24 de Marzo de 1884; que la rehabilitación de las clases civiles que dejaren de percibirlos por no acreditar, con las formalidades establecidas, su existencia y de residencia, compete a la Intendencia general de Hacienda, siempre que la declaración del derecho sea posterior al decreto de 24 Abril de 1869; que la acumulación de las pensiones civiles corresponde acordarla por el Gobierno general del Archipiélago, siempre también que se trate de derechos reconocidos después del decreto citado de 24 de Abril de 1869; que cuando proceda la revisión, de igual modo que en las incidencias de transmisión de pensiones de Ultramar, toca decidir a la Junta de Clases pasivas, al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Septiembre de 1877, y que cuando presenten el documento que acredita su pensión sin el requisito correspondiente a las mismas y sin las tomas de razón, serán dados de baja hasta que cumplan lo dispuesto en la referida Real orden de 27 de Julio de 1893.

12. Los Administradores de Hacienda pública cuidarán de pasar a esta Ordenación en todo el mes de Mayo próximo una relación nominal de los individuos a quienes hubiere dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparece reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales, ó según las condiciones de la concesión, y por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

13. Para la resolución de las dudas y dificultades que pueden surgir con la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la Gaceta de esta capital, núm. 170, publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 13 de Febrero de 1895.—El Ordenador general.

## Junta superior de la Deuda de Cuba.

## SECRETARÍA

Por Real orden de 21 de Marzo de 1895, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
469	D. José Pujals y Russell.....	D. Félix Giano.....	Haberes de obras públicas.....	910'40	351	1.261'40
494	Adolfo Lenzano Monjardín.....	Evaristo Lenzano.....	Idem de Guerra.....	675'71	>	675'71
499	Indalecio Gallo Alonso.....	Antonio F. Vega.....	Idem id.....	171	>	171
500	Ramón Dopazo.....	Al tenedor.....	Cuarenta y ocho certificados de resi- duos.....	650	>	650
501	Sres. Salmonta y Dopazo.....	Al tenedor.....	Cuarenta y cuatro id. id.....	525	>	525
502	D. Valentín Salmonta.....	Al tenedor.....	Cuarenta y ocho id. id.....	375	>	375
503	Ramón Dopazo.....	Al tenedor.....	Cuarenta y tres id. id.....	500	>	500
504	El mismo.....	Al tenedor.....	Ciento sesenta id. id.....	1.600	>	1.600
505	D. Valentín Salmonta.....	Al tenedor.....	Treinta y nueve id. id.....	525	>	525
506	El mismo.....	Al tenedor.....	Cincuenta id. id.....	525	>	525
				6.457'11	351	6.808'11

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año. Madrid 3 de Abril de 1895.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Abril de 1895 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE — Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Marzo de 1895 (1).....	696	671	366	778	118	2.629	361.150	826	1.184
Títulos emitidos en Cuba desde 29 de Enero á 27 de Febrero 1895.....	3	2	2	>	17	24	17.375	>	>
Títulos convertidos en el mes de Marzo de 1895.....	699	673	368	778	115	2.653	378.525	826	1.184
Títulos en circulación en 1.º de Abril de 1895.....	27	7	22	12	7	75	12.625	145	69
Títulos en circulación en 1.º de Abril de 1895.....	672	666	346	766	128	2.578	365.900	681	1.115

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 9 de Marzo de 1895.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Murcia.

## Obras públicas.—Negociado de carreteras.—Termino de Lorca.

D. Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la nómina de propietarios de fincas rústicas que, rectificada por la Alcaldía de Lorca, corre unida al expediente que se instruye por este Gobierno para expropiación en dicho término de los terrenos necesarios á las obras de rehabilitación y recrecimiento de la presa del pantano de Val de Inferno, las fincas que en la misma aparecen como propias de los Sres. D. José Ros, Juan Sánchez Romero, Pedro Moreno, Ana Gómez, Diego Campos, Ramón Ruzafa, Juan Campos, Francisco Martínez, Encarnación Ruzafa, Diego Sánchez, Juan Jiménez, Antonio Marín, José Cifuentes, Catalina Sánchez, Onofre Gómez, herederos de Doña Lucía Torrate é idem de D. Gonzalo Castellanos, no resultan amillarados, ignorándose al propio tiempo el domicilio de dichos interesados; por lo cual, y en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Lorca la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Lorca; entendiéndose que si nada expusieran en el término de día señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, será que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente. Murcia 29 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settler. 623—M

## Gobierno de la provincia de Pontevedra.

## Ferrocarriles.—Expropiación.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de Vigo, para la construcción del ferrocarril de enlace de la estación con el Puerto, que la finca núm. 114 de las que dicho expediente comprende, pertenece á los herederos de D. Juan Callejón, que no residen en dicha ciudad de Vigo ni tienen persona que legalmente les represente para designar el perito que por su parte haya de entender en la valoración de la expresada

fincas, se notifica á dichos herederos por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo cuarto del art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarles; entendiéndose que de no hacerlo en el plazo fijado se les declarará conformes con el que represente á la Compañía concesionaria de la expresada vía en la valoración de la finca de que se trata. Pontevedra 27 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Eugenio Fraga Mascato. 625—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 6 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrió el pago de la mensualidad de Marzo último para los participes de cargos de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagadaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1893-94, y continuarán á las mismas horas en los días 8 y 9 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. de Beneta.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

En expediente de reintegro que se instruye contra D. Felipe Ortega, Administrador subalterno que ha sido de Monforte, por débito de 1.955 pesetas de cédulas personales del presupuesto de 1890-91, por providencia de 23 del actual he acordado hacer saber á dicho interesado, ó á su fiadora Doña Elisa Capdevila, cuyos domicilios se ignoran, presenten en esta Delegación en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, el resguardo talonario del depósito que aquélla ha constituido en 12 de Noviembre de 1890, con los números 61 de entrada y 24 de registro, para deducir del mismo la cantidad indicada; advirtiéndose que transcurrido el plazo marcado sin que se presenten, se considerará nulo y sin ningún valor.

Lugo 29 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino. 618—M

## Intervención de Hacienda de la provincia de León.

Habiendo sufrido extravío dos facturas que habian de justificar los mandamientos de pagos números 2 y 7, importantes 1.000 pesetas nominales cada uno, en bonos del Tesoro de la primera emisión números 365.352 y 353 y 303.308 y 309,

presentados en pago de bienes nacionales, correspondientes á la cuenta de caudales de la Deuda pública del mes de Julio de 1879 de esta provincia, se previene á quien las hubiese encontrado se sirva presentarlas en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893. León 30 de Marzo de 1895.—El Interventor, Luis Herrero. 617—M

## Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de 3.000 pesetas constituido en depósito por D. Antonino González Vázquez para garantizar la excarcelación de D. Marino Corrales, procesado por el Juzgado de instrucción de Orense y á disposición del Sr. Juez del mismo, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que lo hubiese hallado se sirva presentarlo en esta oficina para su entrega al interesado; advirtiéndose que sólo á él será de utilidad, y que después del plazo de sesenta días, que empezará á contarse desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Pontevedra 30 de Marzo de 1895.—Federico Hoefeld. 624—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Londón.—Isidro Benito, Madrid.  
Chicago.—Thomas Desen, ídem.  
C. Buey.—Francisco Villanova, ídem.  
Sigüenza.—Isidra Labrador, Urosas, 10, tercero.  
Sevilla.—Sargent, sin señas.  
Monforte. Balace.—Alonso Núñez, Ballesta, 28, segundo.  
Londón.—Bunpre, sin señas.  
Jerez F.º.—Carmen Alvarez, Carrera San Jerónimo, 39.  
Ezpeletuy.—Antonia Romero, Gobernador, 1, notabanco F.  
Lisboa.—Antia, Santa Isabel 40.  
Cartagena.—Dolores Rodríguez, Trujillo Real, 35, correo Carabanchel Bajo.  
Granada.—Madrid, Córdoba, 1.  
Avila.—Sin destinatario, Caballero Gracia, 27, entresuelo.  
Vigo.—Pacheco, sin señas.  
Alicante.—Josefa López, Turco, 23, tercero.  
Igualada.—Isidro Benito y Compañía, sin señas.

Palma.—Escuela superior de Guerra, ídem.  
Valencia.—Isidoro Aróstegui, ídem.  
Granada.—Inarrita, hermanas, ídem.  
Alicante.—Enrique Malbán, Isabel la Católica, tercero izquierda, sin número.  
Pamplona.—Fernando Sevilla, Mesón de Paredes, 20, tercero.  
Zaragoza.—Josefa Jiménez, Pantaleón, 4, segundo.  
Clot.—Lancho, calle las Ocas, 10.  
Segovia.—Daniel Crespo, Prado, 20.  
París.—Centeno, sin señas.  
Oviedo.—Luisa Sarcuat, Peligros, 20, segundo.

NORTE

Londón.—Antonio Herrero, sin señas.

SUR

Cantalapiedra.—Leopoldo Paradinas, Ave María, 18 principal.

Madrid 4 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para con cargo á la partida de 30.000 pesetas, consignada en el capítulo 9.º, art. 7.º del presupuesto ordinario en ejercicio, llevar á efecto la transferencia de un crédito de 1.000 pesetas á la partida que se consigna en el cap. 3.º, art. 6.º del presupuesto extraordinario, complementario del anterior, con destino á material de los Mataderos públicos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 4 de Abril de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Los mozos Francisco Cruzado Pérez, de Pedro é Isabel; Antonio Martín Sánchez, de Antonio y María; Francisco Miranda Sánchez, de Antonio y Teresa; Rafael Polo Aldana, de Francisco y Antonia; Sebastián Alva Navarro, de Gregorio y María; Andrés Muñoz Díaz, de Alonso y Antonia; Emilio de Ana Rengel; Francisco Navarro Pérez, de Leonardo y María; Salvador García Polamo, de Miguel y María, y Cristóbal Mérida Rodríguez, de Cristóbal é Isabel, números 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo, no se han presentado á cumplir el deber que les imponen los artículos 75, 77 y 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, á pesar de la citación que se les hizo por edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, núm. 188 y 43, correspondientes al 5 y 12 del pasado Febrero, por lo cual, conforme al 93 de la misma ley, el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó declararles prófugos.

En su consecuencia, requiero y encargo eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas que sirvan disponer la busca, captura y conducción con las debidas precauciones de los indicados mozos á disposición de esta Municipalidad.

Dado en Alora á 30 de Marzo de 1895.—Diego Morales.  
610—M

Alcaldía constitucional de Cumbres de San Bartolomé.

D. Francisco Díaz Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y enplazo á Agustín Márquez Delgado, hijo de Eugenio y de Dolores, soltero, jornalero del campo, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, frente regular, color claro, enfermizo, que viste ropas al estilo del país, en mal uso, declarado prófugo por el Ayuntamiento de esta villa en el año de la fecha, para que comparezca ante esta Alcaldía á responder de las obligaciones que le resultan en el expediente de prófugo que contra él sigo.

Al mismo tiempo encargo y recomiendo muy eficazmente á las Autoridades, fuerza de vigilancia pública y demás personas que tuvieren conocimiento del paradero ó del citado mozo; que procedan á su captura, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, con opción, en su caso, á los premios y beneficios que señala la ley de Reemplazos vigente.

Dado en Cumbres de San Bartolomé á 27 de Marzo de 1895.—Francisco Díaz.—Por su mandato, Licencia de Granada Caballero.  
614—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Mariano González Aranda y Carolina Quintana González, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 de Marzo, señalando el día 30 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Pérez Garrido, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirá.  
J—1831

Audiencias provinciales.

ORENSE

D. Germán Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención, obra la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia provincial de Orense, á medio de la presente requisitoria, llama y busca á Eladio Martínez González, hijo de José y María Rosa, soltero, labrador, de veintitrés años, natural de Vidaferrre, vecino de Espiño, partido de Vemi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, con tades desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias que ocurran en causa que se le sigue en unión de otros sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, quien, caso de ser habido, debe constituirse en la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional.

Y para remitir al Sr. Administrador de la *GACETA* para su inserción en la misma, expido el presente que firmo en Orzae á 18 de Marzo de 1895.—Germán Arias.

J—1538

Juzgados militares;

ORENSE

D. José Vilá y Villar, primer Teniente de la escala de reserva con destino en el cuadro activo de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el sustituto Serafin Varela López por faltar á concentración para su destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Serafin Varela López, natural de San Cristóbal de Castro, Ayuntamiento de Orense, provincia de ídem, hijo de José y de Rosa, de estado soltero, de oficio ambulante, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Ultramar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Serafin Varela López, el cual, habido, lo remitirán con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de hoy.  
Dada en Orense á 11 de Marzo de 1895.—José Vilá.  
535—M

SANTANDER

D. Nabor García é Inozal, Capitán del Depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar, Santos González Sanz, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Santos González Sanz para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de su Autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de la provincia de Santander y Navarra.

Santander 16 de Marzo de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Pérez.

Señas del soldado Santos González Sanz.

Es hijo de José y de Natalia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de ídem, edad veintidós años y cuatro meses, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca ídem, color busno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.  
539—M

D. Nabor García é Inozal, Capitán del depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar, Ignacio García Marquinez, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Ignacio García Marquinez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remita en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Santander y Navarra.

Santander 16 de Marzo de 1895.—El Capitán Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Pérez.

Señas del soldado Ignacio García Marquinez.

Es hijo de Ignacio y de María, natural de Mendavia, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra,

sexto Cuerpo de Ejército, edad veinte años y ocho meses, oficio labrador, estatura un metro 735 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.  
533—M

SEVILLA

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería y Juez permanente del segundo Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á varios contrabandistas que en la noche del 3 de Febrero último, y en las inmediaciones de la villa de Martín de la Jara, tuvieron un encuentro con una pareja de la Guardia civil, dejando en su poder un caballo castaño lucero, con manchas blancas en el cuerpo, cerrado, y con hierro, aparejo redondo, dos mantas, unas alforjas nuevas, una bota para vino, vacía, un costal de jerga, una esportilla de palma, una talega de lona, un retaco de cañón ochavado y caja á la vizcaína, á fin de que comparezcan en este Juzgado, Inquisición, número 1.º, en el término de veinte días, que comenzarán á contarse desde que se haga público este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sevilla á 11 de Marzo de 1895.—Rafael González.  
541—M

Juzgados de primera instancia;

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Florentina de Ambairo y Aranguren, natural de Baracaldo, partido de Valmasada, en esta provincia, que falleció intestada siendo Religiosa en el convento de la Merced de la anteiglesia de Berriz, en 22 de Octubre de 1894, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirle, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar; previniéndora que por el fallecimiento intestado de la Doña Florentina de Ambairo, ha solicitado se le declare heredero de la misma su tío D. Aquilino de Aranguren y Barañano.

Dado en Bilbao á 29 de Marzo de 1895.—Miguel Bobadilla.  
Ante mí, Licenciado, Pedro de Orue.

X—1884

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Sánchez, hijo de Manuel y Joaquina, de treinta y uno á treinta y cuatro años de edad, soltero, vendedor, natural de Bayona (Francia), que dijo habitar en la calle del Olivar, 32, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó en su defecto á la prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado y á mi disposición, del referido Manuel Fernández y Sánchez, que se presume se halle en esta Corte.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo y Mazzetti.—El actuario, Licenciado S. Mazorra.  
J—1560

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto pende, por virtud de repartimiento, juicio ejecutivo promovido por D. Bernardo de Pablo y González con D. Alfredo de Carlos Hierro, en el que se ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo y término de veinte días, la casa sita en esta Corte, señalada con el núm. 12 de la Ronda de Toledo, con vuelta á la calle de Soria, marznana 394 del ensanche, barrio del Puente de Toledo, distrito municipal de la Latina y tercera sección del Registro de la propiedad del Mediodía.

Y habiéndose señalado para su remate el día 4 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, en el local destinado al efecto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que precisamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de 96 000 pesetas en que fué valorada por el Arquitecto D. Joaquín Kramer, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, á no ser que el deudor hiciese uso del derecho que le conceden para sus respectivos casos los artículos 1.506 y 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la referida finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinar en la Escribanía donde se hallan los datos de manifiesto, así como una certificación librada por el Registrador de la propiedad, y por consiguiente con la condición de que el rematante cumpla con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que el deudor podrá librar la finca pagando principal y costas antes de verificarse el remate, porque después de efectuado quedará la venta irrevocable.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1895.—León Bonel.—Ante mí, Antonio Ponce de León.  
X—1883

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Iglesias, de catorce á diez y seis años, natural de Segovia, que se fugó la tarde del 31 de Enero último de la casa donde servía, plaza del Dos de Mayo, Escuela Modelo, llevándose consigo dos billetes de 25 pesetas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente

en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes. Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1545

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Auret Pages, conocido también por los nombres de Enrique San Juan Santillan y Plácido María de los Angeles, natural de Montrestruch (Francia), de veintitún años de edad, soltero. Seerdicto, hijo de Pedro y de Victoria, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, afeitada, sin domicilio ni paradero conocido, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de ropas, libros y otros efectos á D. Jaime Arnau; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio y paradero del Juan Auret, procedan á su captura y lo conduzcan á la prisión celular de esta Corte á mi disposición en clase de detenido comunicado. Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1895.—Pablo Maroto.—Esteban Uzueta. J—

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan N., alias El Hojalatas, que se decía habitaba en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, cuyo sujeto infringió una lesión con arma blanca á Bernardo Merin la tarde del 17 de Febrero último en los desmontes de la calle de la Princesa, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por las referidas lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes. Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1596

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hidalgo, dependiente que fué de la tahona, números 8 y 10 de la calle de Panaderos, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafas; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes. Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1597

MALAGA—ALAMEDA

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad en las diligencias de exacción de costas, dimanantes de autos seguidos en esta Juzgado entre D. Francisco López Bueno con Doña María Clavero Felcón sobre testamentaria, y las cuales se tramitan de oficio, se cita por una sola vez y término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel, Doña Josefa, D. Juan, D. Antonio, Doña Concepción y D. Francisco Alé Guzmán; D. Emilio, D. Enrique, D. Manuel y Doña Clara Alé Postigo; Doña Soledad, Doña Josefa, Doña Camila y Doña Dolores Ruiz Alé; D. Antonio, D. Rafael, D. Francisco y Doña María Garrido Alé; Doña Josefa, D. Juan, D. Nicolás, Doña Carmen, Doña Soledad y D. Manuel Alé Muñoz; D. Juan, Doña Micaela, Don Antonio, D. Eugenio, D. Nicolás, Doña Dolores y Doña Josefa Alé Paraja; Doña María de la Soledad Guzmán y Barbale; Doña Camila, Doña Ana y Doña Josefa Guzmán Marín; Doña Josefa Guzmán Marín; Doña Josefa Muñoz Martín; Doña Carmen, D. Manuel y Doña Concepción Alé Muñoz, y á D. Nicolás Ayoro Galvan, como marido que fué de Doña Carmen Ruiz Alé, difunta, para que como herederos del D. Francisco López Bueno se personen dentro del indicado plazo en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, sito en la calle del propio nombre, con el fin de requerirlos para que hagan efectivas las costas causadas en la Superioridad del territorio y las originadas en esta Juzgado; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Málaga 9 de Marzo de 1895.—El actuario, Antonio González y Carreras. 114—P

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda en causa por el delito de malversación de fondos públicos contra Don José López Bravo y consortes, se cita por una sola vez y término de diez días, las cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. José Avila y á D. Antonio Carrillo Díaz, cuyas señas personales y actual domicilio se desconocen, para que en el expresado tér-

mino se personen en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, y calle del propio nombre, á prestar la declaración acordada en la expresada causa; advirtiéndoles que de no comparecer se procederá contra los mismos, en armonía con lo preceptuado en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de declararlos procesados por denegación de auxilio.

Málaga 15 de Marzo de 1895.—El actuario, Antonio González y Carreras. J—1530

MALAGA—MERCED

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo practicar y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir averiguar quién sea la madre de un niño recién nacido que fué hallado muerto el día 5 de Febrero anterior en las playas de San Andrés de esta ciudad, procediendo también á la detención de la persona ó personas que arrojaron dicha criatura al río Guadalmedina, y poniéndolos en la cárcel pública á mi disposición; pues en así hacerlo coadyuvarán á la buena y pronta administración de justicia.

Dado en Málaga á 28 de Marzo de 1895.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandado, José Manjón. J—1610

MORON

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Colta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de caballería contra el conocido por Pepito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del vecino de los Barrios, provincia de Cádiz, conocido por Pepito, el más bajo de los hermanos conocidos por este apodo, de quien se ignoran sus circunstancias personales y actual paradero.

Dada en Morón á 20 de Marzo de 1895.—José Bellmont y Mora.—De orden de S. S., Alejandro Colta Barca. J—1598

MUROS

D. Ramón Reynoso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Muros, á 4 de Marzo de 1895, el Sr. D. Rodolfo López Gallego, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por ausencia accidental del propietario en asuntos del servicio; habiendo visto este expediente promovido por Luis Barreiros y Ramos, de estado casado, mayor de edad, en concepto de marido y legal representante de su esposa María Romero Lago, vecinos de las inmediaciones de esta referida villa, y como apoderado de ambos el Procurador D. José Concha y Corbacho, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Tuñas, siendo parte también el Ministerio fiscal, y

Primero. Resultando que el referido Procurador Concha presentó en este Juzgado con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado el oportuno escrito, interesado en la declaración de presunción de muerte de Valentín Gabriel Romero, por ser pariente dentro del cuarto grado civil y línea colateral de la María Romero, exponiendo como hechos:

1.º Que en 3 de Abril de 1751, Pedro Romero Fernández, hijo legítimo de Juan y María, contrajo primeras nupcias con Lucía Martínez Alvarez, de Francisco y Catalina.

2.º Este matrimonio tuvo por hijos á Ignacio Romero Martínez, que nació en 14 de Agosto de 1787, y á Pedro Antonio Romero Martínez, que así bien nació en 18 de Enero de 1763.

3.º El Ignacio Romero, de su matrimonio con María de Lago, hubieron y procrearon al Valentín Gabriel, que fué bautizado en 17 de Marzo de 1794.

4.º El Pedro Antonio Romero, de su enlace con Manuela dos Fontes, hubieron por hijo á Joaquín, el que nació en 20 de Octubre de 1806.

5.º Este individuo, el 2 de Agosto de 1847, se unió en matrimonio con María Josefa Lago, y tuvieron y procrearon á María de los Dolores Romero Lago, esposa del Luis Barreiros.

6.º El día 5 de Febrero de 1876, falleció el expresado Joaquín Romero Fontes.

7.º El 11 de Marzo de 1875, el Luis Barreiros se unió en matrimonio con la María de los Dolores Romero Lago.

8.º El Valentín Gabriel Romero es sobrino del Pedro Antonio Romero, y se ausentó siendo joven de esta población, habiendo unos ochenta años, sin que hubiese regresado; y dada la edad con que cuenta de cien años cumplidos en 17 de Marzo del año próximo pasado, es de presumir hubiese fallecido.

9.º La ausencia expresada se justifica á medio de las declaraciones que obran á los folios 116 y 117 del expediente que se titula Pleito sobre tenuta y entrega de bienes promovido por Andrés de Baña, como marido de Angela Romero con Juana Lago, viuda de Ignacio Romero, expediente que existe en el Archivo de este Juzgado.

10.º Los particulares consignados se acreditan á medio de certificaciones de nacimiento, casamiento, y de defunción de los relacionados individuos.

11.º No se acompañan las de defunción de los hermanos Ignacio y Pedro Antonio Romero Martínez, padre respectivamente de Valentín Gabriel Romero Lago y Joaquín Romero dos Fontes, ni las del tronco común, por cuanto en esta fecha pesan todos de los cien años, período que la ley determina para considerarlos fallecidos.

12.º Pasa de treinta años, como queda consignado, que el Valentín Gabriel se ausentó de este país, y de noventa que nació; y la María de los Dolores Romero Lago, que representa los derechos y acciones de su padre el Joaquín, le conviene acreditar la presunción de muerte de aquél, y se concluye

en el mencionado escrito á que se declare dicha presunción de muerte, ofreciendo á este efecto prueba documental y testimonial.

Segundo. Resultando que en su vista y documentos que se acompañaron, además del testimonio de la declaración de pobreza del Luis Barreiros, se mandó practicar la prueba propuesta, previa citación del Ministerio fiscal.

Tercero. Resultando que pasado luego el expediente á dicho funcionario, lo ha devuelto con dictamen en el que propone la declaración de presunción de muerte del prenotado Valentín Gabriel Romero Lago.

Cuarto. Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

Primero. Considerando que se halla justificado á medio de las certificaciones referidas en el escrito presentado por el Procurador Concha, que Ignacio y Pedro Antonio Romero Martínez son hermanos; que Valentín Gabriel Romero es hijo del primero, y Joaquín Romero Fontes lo es del segundo; que María de los Dolores Romero Lago, es del mismo modo hija de Pedro Joaquín y de María Josefa Lago, y por lo tanto la indicada María de los Dolores la interesada para promover esta expediente:

Segundo. Considerando que también se halla probado que el Valentín Gabriel Romero nació en 17 de Marzo de 1794, y en el caso de existir contaba la edad de cien años cumplidos, por la información testimonial á los folios 24 vuelto al 26 inclusivo, se acreditó que aquél se ausentó siendo joven, corroborado esto por la también información recibida á medio de cinco testigos:

Tercero. Considerando que los antecedentes obrantes en estos autos demuestran de una manera evidente que María de los Dolores Romero Lago es la parte interesada para solicitar la declaración de presunción de muerte del Valentín Gabriel Romero, y es procedente, pues, se estime la pretensión que con tal objeto formuló á medio del Procurador que la representa:

Visto el art. 191 del Código civil y de conformidad con el precedente dictamen fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Valentín Gabriel Romero Lago, mandando que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del referido Código, y cuyo efecto se remitan los oportunos testimonios al Sr. Gobernador civil y Administrador de dicha GACETA, con atentas comunicaciones.

Así lo pronuncio mando y firmo.—Rodolfo López y Gallego.

Y con el fin de que pueda tener efecto la inserción de la sentencia relacionada en el periódico la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo mandado, expido y firmo el presente en estas cuatro hojas, papel que se reconoce, fabricadas las tres primeras al margen, con la de que uso.

Muros 11 de Marzo de 1895.—Ramón Reynoso. 113—P

OLMEDO

D. Mariano Avallán y Quemada, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado por auto de este día en sumario que se sigue sobre robo de cuatro buyes á Evaristo Hernández González, vecino de Llano, en la noche del 4 al 5 del actual, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del titulado Fermín Palacios, vecino que se dice ser de Valladolid, habitante en el barrio de los Pajarillos, el cual ha sido erido del arrendatario de carnes en la Florida Bilbao, el cual viste pantalón y chaleco de pana color café, chaqueta de pana negra, boina negra, pañuelo al cuello de color café con una flor, zapatos blancos abrochados.

Dado en Olmedo á 18 de Marzo de 1895.—Mariano Avallán y Quemada.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz Valázquez. J—1547

ORENSE

D. José Hermosilla de Latre, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José García López, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 15 de Marzo de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas del José García López.

Hijo de Francisco y de Florentina, natural y vecino de Barrio de Armentas, parroquia de Santiago de Castellón, Ayuntamiento de Pantón, partido de Monforte, labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, facciones regulares, color bueno, aire natural, producción fácil, sabe leer y escribir. J—1531

ORGAZ

Por el presente hago saber que D. Ramón Calvillo y Díaz Ufano ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten en este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde el 20 de Diciembre último.

Dado en Orgaz á 22 de Marzo de 1895.—I. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. J—1599

OVIEDO

D. Bernardino Assago y Loscos, Juez de instrucción de este Juzgado y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González y Alvarez, vecino del Consejo de Laviana y sirviente en la casa de Juan Zuygaray, alias Pache, vecino de Caborana, del Consejo de Aller, de estatura alta y delgado, con varias cicatrices en la cara, y vestía traje azul, sin que consten más señas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á

contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre sustracción de carbones de la mina Conventencia de la propiedad de las Hulleras españolas, sita en Aller; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel González y Alvarez, remitiéndole, caso de ser habido, al castillo fortaleza de esta ciudad, con las debidas seguridades, dándole de ello el oportuno aviso.

Oviado 11 de Marzo de 1895.—Bernardino Ascaso y Loscos.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carabá. J—1564

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviado y su partido.

Hago saber que en virtud de causa que se instruyó en este Juzgado por averella que promovió Manuela Aliaga, florista y vecina de esta ciudad, contra Joaquín Indurain é Inocencia García, sobre amancebamiento, se mandó exigir á la Manuela la cantidad de 51 pesetas 60 céntimos, importe de las costas ocasionadas en el Tribunal Supremo, y que la fueron impuestas en el recurso de casación entablado en dicha causa; mas como no fuese habida á pesar de las múltiples diligencias que al efecto se practicaron, se acordó citarla y requerirla á medio de edictos, como se verifica por el presente, para que dentro de los veinte días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este referido Juzgado á hacer efectiva la expresada cantidad; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviado á 18 Marzo de 1895.—Bernardino Ascaso y Loscos.—Por el actuario Vázquez, Canuto María Mora. J—1565

PONTEVEDRA

D. Luis Bouloza Mariño, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés Avelino Rosendo Seijas López, José Manuel Encisa Rivas y Faustino Castañeda García, marineros y naturales de la villa de Carril, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de cumplir en la cárcel de este partido la prisión sustitutoria proporcional á la multa de 80 pesetas que se les impuso en causa por contrabando, seguida en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 14 de Marzo de 1895.—Luis Bouloza.—Erasmo Buceta. J—1611

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano, vecino que dice ser de Córdoba, llamado Salvador Godoy, de las señas que se dirán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por sustracción de una jumenta de la propiedad de Juan Torralba García, vecino de Villanueva de Córdoba; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con la jumenta, si la conservase, la cual sustrajo en 17 de Febrero último.

Dado en Pozoblanco á 21 de Marzo de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Casado.

Señas del gitano.

Es alto, de carnes regulares, color trigueño, de unos treinta años, viste pantalón de pana negra, chaqueta clara de tela, sombrero color café, usa alpargatas y faja negra, llevando más ropa destrozada, con la que se remuda.

Señas del semoviente.

Una jumenta rucia, de siete años, recién esquilada, de alzada regular, algo lunanca. J—1600

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, acordó, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal por hurto de leñas, se cite por medio de la presente al testigo Manuel Gómez, vecino de Sequerois, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido la presente cédula de citación que firmo en Quiroga á 20 de Marzo de 1895.—José Carballe. J—1566

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ochoando Cifré, de unos cincuenta y cuatro años de edad, carrador de vinos, vecino que fué de Alcalá de Chiverí, y á Francisco Ochoando Cadroy, de unos veinte años de edad, de la propia vecindad del anterior, y que se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, siendo las señas del primero: estatura más bien alta, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro; viste pantalón de pana oscuro y blusa azul, calza alpargatas cerradas de lona y gorra negra; y las del segundo: estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, color moreno, nariz y boca regulares, barba bastante poblada, pelo negro, picado de viruelas; viste traje aproximadamente igual que el anterior, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Estivill, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre estafas de varios envases de vino á D. Francisco Freixa Salvat; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, indaguen su paradero, poniendo el resultado de sus investigaciones en conocimiento de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Reus á 15 de Marzo de 1895.—Adolfo Suárez.—Antonio Estivill. J—1532

RIANO

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que por este segundo edicto, sin que al primer llamamiento haya comparecido nadie, se cita, llama y emplaza á todas las que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en Soto de Valdeón por D. García Pérez de Prado en el año de 1815, y cuyo juicio universal se ha promovido por Doña Petra Pesquera Díez, vecina de los Llanos de Valdeón, representada por el Procurador D. Juan Manuel García, y declarada pobra en el sentido legal, como sexta nieta que es de Toribia Pérez de Prado, hermana del fundador y cabeza de la mejor línea de las llamadas á la sucesión del patronato activo, para que dentro del término de treinta días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que con arreglo á la ley proceda.

Dado en Riaño á 14 de Marzo de 1895.—Félix Amarillas. Por su mandado, José Reyero. 115—P

RONDA

D. Federico Baudin Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se interesa la busca y ocupación de una burra de cinco á seis años de edad, de alzada regular, pelo pardo, sin hierro, descubierta de atrás y sin ninguna otra señal, la que le fué sustraída de una cuadra en la madrugada del 8 del corriente mes al vecino de Juzcar, Alonso Fernández Ruiz.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de dicha caballería, y la detención de la persona en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición, poniéndose una y otra á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 13 de Marzo de 1895.—Federico Baudin. Por su mandado, M. Morales. J—1533

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Jimeno Ferrer, de diez y siete años, soltera, labradora, vecina de Ollasbasar, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración acordada en el sumario que me hallo instruyendo sobre raptó de la misma, cuya interesada desapareció de la casa de sus padres en 21 de Noviembre de 1894.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, y una vez hallada la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sagunto á 14 de Marzo de 1895.—Federico Javaloy.—Por su mandado, Vicente Villar. J—1534

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez María, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de dos caballerías que después se dirán, verificado en la noche del 15 al 16 del actual, de la propiedad de Eugenio Domínguez Sánchez, vecino de Navas del Rey, de una cuadra de su propiedad en dicha villa y su calle del Mediodía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que con tal motivo les resultan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, así como de los referidos semovientes y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Marzo de 1895.—José Martínez María.—Por mandado de S. S., el Escribano, Gonzalo Moreno.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada Preciosa, de diez y seis años, pelo castaño, con un sobrehueso en la parte inferior de la mandíbula derecha y herrada de las cuatro extremidades.

Un macho llamado Gallardo, quince años, de pelo negro, con una oreja despuntada y airado de las extremidades posteriores, lunares blancos en el alto del lomo y herrado como la anterior. J—1612

SANTA CRUZ DE LA PALMA

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado un juicio declarativo de mayor cuantía, que ha correspondido por repartimiento al Escribano D. Miguel de la Concepción y Díaz, interpuesto por el Procurador D. Miguel Postana y Brito, á nombre de Doña Beatriz Fernández Martín, de este domicilio, contra D. Miguel Pérez Castañeda y Arturo, Doña Celina y D. Baldomero Castañeda Castro, aquélla casada con D. Luis González Ramos, ausentes en ignorado paradero; D. Manuel y D. Angel Castañeda y Carmona y Doña María del Rosario Molina Vandervalle, vecinos de esta misma ciudad, sobre división de una finca urbana y nulidad de la venta de la mitad de la misma, ó devolución en su caso de cierta parte del precio, en cuyo juicio se ha dictado providencia con fecha de ayer por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido, confiriendo traslado de dicha demanda á los expresados demandados, á quienes se emplazará en forma para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, parándose en forma.

En su virtud, por medio de la presente, se emplaza á los demandados D. Miguel Pérez Castañeda y Arturo, Doña Celina

nia y D. Baldomero Castañeda Castro, aquélla casada con Don Luis González Ramos, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, á cuyo fin, y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Santa Cruz de la Palma á 8 de Marzo de 1895.—Miguel de la Concepción y Díaz. 116—P

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y en virtud de carta orden de la Superioridad, procedente de causa contra Juan Bouvila, por desórdenes públicos, ha acordado se cite á José Hernández y Hernández, Guardia civil licenciado, residente en Sans y á Miguel Ramis, cabo licenciado de la Guardia civil, residente en Barcelona, para que el día 19 de Abril próximo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona á declarar como testigos en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.

Tarrasa 30 de Marzo de 1895.—Antonio Ibañez. J—1829

TREMP

D. Manuel Lardies é Ipiens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador de mi Juzgado D. José Gaset, en legítima representación de los hermanos Antonio, Juan, José, Dolores y Buenaventura Canut y Quingles, naturales de la Poba de Segur, se ha promovido expediente para que les sean adjudicados por partes iguales los bienes que al morir dejó su pariente en cuarto grado, ó sea su primo Armengol Canut y Blasí, natural de Córcoles, el que falleció en 2 de Agosto de 1879 en el pueblo de su naturaleza, con testamento otorgado ante el Cura Párroco del mismo el día anterior, en el cual dispuso que después de la muerte de su esposa; su casa y bienes propios pasaran á repartirse á su primo de la Poba de Segur y sus hermanos; y á virtud de lo dispuesto en los artículos 1.106 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo á los que se crean con derecho á los indicados bienes para que comparezcan á deducirlo en mi Juzgado en el término de dos meses, á contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, siendo éste el segundo llamamiento, sin que á virtud del primero haya comparecido ninguna otra persona alegando derecho alguno á los propios bienes.

Dado en Tremp á 28 de Marzo de 1895.—Manuel Lardies. Ante mí, Antonio Pal, Secretario. X—1886

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Gregoria Gutiérrez y á Benigno Gómez, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 16 del corriente, á las tres de la tarde, comparezcan á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intentan valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1832

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte en el expediente de juicio verbal seguido á instancia de Doña María Landí y Alvarez, contra D. Félix González, cuyo actual domicilio se ignora, sobre devolución de un piano de la propiedad de la comandante y que le alquiló el demandado, valorado en 250 pesetas, se cita el referido D. Félix González para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, cuarto principal, el día 20 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Colmenares.—El Secretario, Francisco Alva de Loig. X—1887

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Coste del camino, Caja, Banco de Barcelona, Depósito en Sarriá, Material viejo, Aglomerados, Valores pendientes, Ampliación estación de Sarriá, Capital, Fondo de reserva, Bonos al portador, Dividendos y cupones, Valores pendientes, Lucros y daños.

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas celebrada en 30 de Marzo de 1895.—El Director Gerente, José Vidal y Benignot. X—1888

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Marzo de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Jefe de Contabilidad, G. Scubrié.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—1889

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Marzo de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—1885

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1895.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Abril de 1895.

Table of telegraphic reports with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 3

Table of delayed reports with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns for Daño, Beneficio, and various locations.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE ABRIL DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'15 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 11'50 11'25.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 51 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing different editions and their costs in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Vicente Ferrer, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de los Dolores (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 75 de abono.—Turno impar.—(Duocécimo viernes de moda).—Mari-Hernández la Gallega.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª—Turno 2.º par.—La casa de Tócame Roque.—El Carnaval del amor (en una sola sección).—El ratoncito Pérez.—¡Fea! (monólogo).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Tabardillo.—Los Puritanos.—Frégoli: couplets, Camaleonte y Dorotea.—La Czarina.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La Czarina.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—Las hijas del Zebedo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono num. 651.